



INFORME JURÍDICO DEL SOBRE EL BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA DEL PAÍS VASCO PARA LA DOTACIÓN DE AUXILIARES DE CONVERSACIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, PARA EL CURSO 2016-2017.)

43/2016 IL

ANTECEDENTES

Por parte del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, se solicita el preceptivo informe de legalidad en relación al borrador de convenio referido en el encabezamiento.

El presente informe se emite en virtud de las competencias que al Departamento de Administración Pública y Justicia y a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de su Viceconsejería de Régimen Jurídico, confieren, respectivamente, el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 13.1. a) y c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

Asimismo, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 13 de junio de 1995 en su apartado Primero, epígrafe 5º, letra b) debe de producirse la emisión del presente informe de legalidad con carácter previo a la formalización del Convenio.

Juntamente con la solicitud y el texto del borrador de convenio referido, se acompaña a modo de expediente una Memoria justificativa y una Memoria económica, así como un informe jurídico departamental que remite al control de legalidad por parte de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo.

LEGALIDAD

Primero.- El borrador de convenio se rige por el **Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de junio de 1995, en su epígrafe Primero, número 5, letra b)**, por el que se debe de emitir informe de legalidad con carácter previo a la formalización del convenio.

Igualmente ha de ser **autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno**, según exige la norma 3^a.1, letra b) del acuerdo de 9 de enero de 1996 del mismo Consejo, y tras ser suscrito por las partes, publicado en el BOPV, norma 12^a.

Como se indica en la memoria económica y en el mismo borrador de convenio, el convenio tiene contenido económico. El Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco financia el gasto del convenio con cargo a sus partidas presupuestarias para el curso escolar 2016-2017 con cargo a créditos de pago (2016) y con cargo a créditos de compromiso (2017).

El convenio está sometido al control económico-fiscal conforme a los **artículos 21 y 22** de la Ley 14/1994, de 20 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Segundo.- El borrador del convenio es similar al suscrito en el curso anterior 2015-2016 y tiene por objeto la colaboración entre ambas Administraciones para el curso 2016-2017, a fin de que por el Ministerio se seleccionen 115 auxiliares de conversación (99 en lengua inglesa, 10 en lengua francesa y 6 en lengua alemana), los cuales son destinados por el Departamento en sus centros educativos para prestar dichos servicios, dándoles una asignación mensual y la cobertura sanitaria a aquellos que no dispongan de la tarjeta sanitaria europea.

Dicha colaboración es ejercida con base en las competencias de ambas Administraciones descritas en el propio borrador de convenio, y en el informe de legalidad del curso anterior al que me remito para evitar reiteraciones.

No es dudoso que la naturaleza jurídica del borrador se corresponde con la de un convenio de colaboración de los previstos en el art. 6 de la Ley 30/1992, y de los previstos en el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en este caso para excluirlo de su ámbito de aplicación, conforme se determina en su artículo 4.1, letra c) y que se regularán por sus normas especiales, artículo 4.2, aplicándoseles los principios del Texto Refundido para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Se observa que su articulado responde a los principios de cooperación y colaboración en las relaciones administrativas entre ambas administraciones, prestándose en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas para el eficaz ejercicio de sus competencias, todo ello conforme a los arts. 3.2 y 4.1, letra d) de la Ley 30/1992, apreciándose una efectiva materialización de criterios de eficacia y eficiencia.

En este sentido, se considera conforme a derecho.

El borrador indica,

“El plazo de vigencia de estas Bases de Colaboración es de ocho meses, contados a partir del día 1 de octubre de 2016, hasta el día 31 de mayo de 2017. Dicho plazo se prorrogará anualmente con la firma de unas nuevas Bases de Colaboración. Cualquiera de las Administraciones intervinientes podrá denunciar expresamente dichas Bases de Colaboración con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.”

Se sugiere que el borrador de convenio aclare su redacción para evitar alguna posible confusión respecto de los derechos y las obligaciones de las partes, especialmente la Administración autónoma que tiene las obligaciones financieras, ya que se prevé una **vigencia** del convenio, de **8 meses**, conforme al curso escolar, pero con una prórroga **anual**. Igualmente prevé que dicha **prórroga** (que es **imperativa**, salvo denuncia 3 meses antes de la **extinción**) requiera la **firma** de unas **nuevas** bases de colaboración (quedando la duda de si las bases serán nuevas íntegramente o se refiere tan solo a su actualización temporal y numérica, de fechas, nº de auxiliares, importe de la ayuda mensual, etc.).

En este sentido debemos hacer notar que, con fecha 2 octubre 2015, se ha publicado en el B.O.E. la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la cual ha regulado de forma más exhaustiva los convenios [Título Preliminar, Capítulo VI (arts. 47 a 53)].

Esta Norma se encuentra con carácter general en situación de «vacatio legis» hasta el próximo 2 de octubre de 2016. Sin embargo, es cuestión a considerar que, en relación a Proyectos de Convenio como el que se informa y que se hallarán vigentes en el momento en que entre en vigor la citada Ley, esta tendrá una afeción directa sobre ellos desde dicha entrada en vigor. Así, cabe reseñar que la citada Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha incluido en su articulado la Disposición Adicional Octava que lleva por epígrafe «Adaptación de los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública e inscripción de organismos y entidades en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local», y que establece:

1. Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.

(...)

2. Todos los organismos y entidades, vinculados o dependientes de cualquier Administración Pública y cualquiera que sea su naturaleza jurídica, existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán estar inscritos en el Inventario de

Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local en el plazo de tres meses a contar desde dicha entrada en vigor.

Por último, en cuanto a la tramitación, indicar que se debe acompañar una propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno que autorice la suscripción del borrador de convenio.

Es lo que informo, no obstante me someto a cualquier otro informe fundado en derecho.